



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 43371 CD – DB** - presentado por los Diputados LENCI y CÁNDIDO, por el cual se establece que los inmuebles que componen e integran el Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos" plano de mensura N.º 191178/15, PII N.º 19-18-00- 418203/0002-3 y N.º 19-18-00-418203/0001-4 integrado por los lotes que se detallan en anexo 1; ubicado en el km 2,9 de la Ruta Provincial N.º 90, Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, gozarán de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021 ; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, el que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Los inmuebles que componen e integran el Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos" plano de mensura N.º 191178/15, PII N.º 19-18-00-418203/0002-3 y N.º 19-18-00-418203/0001-4 integrado por los lotes que se detallan en anexo 1; ubicado en el km. 2,'9 de la Ruta Provincial N.º 90, Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, gozarán de los siguientes beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021:

- a) exención del pago del Impuesto Inmobiliario;
- b) suspensión de juicios o trámites administrativos iniciados por deudas originadas en impuestos, tasas, contribuciones, multas, sus accesorios y tarifas de servicios públicos en el estado procesal en que se encuentren, incluso en trámite de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 2- El alcance de los beneficios determinados por el Artículo precedente estará limitado a dos (2) lotes por persona humana y/o jurídica que revista el carácter de Fiduciante- Beneficiario del Fideicomiso "Loteo Villa Don Carlos", debiéndose realizar las acreditaciones correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Rigen en forma conjunta y/o complementaria con la exención en materia de Impuesto inmobiliario consagrada en el Artículo 1 de la presente ley, las exenciones enumeradas en el Artículo 166 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 3456.

ARTÍCULO 4 .- Facultase al Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, para que en un plazo no mayor a 60 días corridos de sancionada esta ley, dicte las normas complementarias a los fines de que los sujetos mencionados en el Artículo 2° accedan a los beneficios contemplados, estableciéndose la documentación a presentar por los beneficiarios y demás aspectos formales y/o procedimentales a cumplimentar. En ningún caso las normas complementarias a dictarse por el fisco provincial podrán establecer requisitos o limitantes para el acceso a los beneficios de esta ley que no se encuentren previstos por esta última.

ARTÍCULO 5 - Invítase al Municipio de Villa Constitución a adherir a lo prescripto en la presente ley, con el objetivo de eximir a los sujetos alcanzados por los beneficios señalados de la Tasa General de Inmuebles.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION – ZOOM , 30 de JUNIO 2021.

Firmantes: ORCIANI – REAL – PINOTTI – ARMAS BELAVI